



"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Oficio No.: CPH/025/2019

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de marzo del año 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma física y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

SECRETARÍA DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
19 MAR. 2019
Canedo
RECIBIDO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de Marzo del año 2019.

La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

El H. Congreso de la Unión emite un Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, y que dan paso a la reforma procesal penal del Estado Mexicano. En esta reforma a la Carta Magna se garantiza en el artículo 17, párrafo octavo, la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población, y así también asegura las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores, además de



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Oaxaca y también en lo relativo a los procedimientos disciplinarios de los servidores públicos de la defensoría pública.

Derivado del Decreto 701 que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que es de orden público y de observancia obligatoria para el Estado de Oaxaca y cuyo objeto es establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; y el Decreto 702 que crea la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que es de orden público y de interés social, y se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; y, siendo que estos ordenamientos son de aplicación supletoria en la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, resulta necesario reconocer en esta ley, tanto la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, como la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, tanto la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, no están reflejadas en el último párrafo del artículo 32 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, por lo que, es necesario que se reconozcan para su plena aplicación, ya que actualmente esta disposición legal a la letra dice:

" ...

Artículo 32. Separación del Servicio Profesional de Carrera

La separación del servicio profesional de carrera procederá por el incumplimiento de los requisitos de profesionalización contemplados dentro del Reglamento, para lo cual:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

La separación del servicio profesional de carrera procederá por el incumplimiento de los requisitos de profesionalización contemplados dentro del Reglamento, para lo cual:

I. a la III...

...

En este procedimiento se aplicará supletoriamente, en el siguiente orden de prelación, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

..."

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo para eliminar vacíos legislativos.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO: Que el H. Congreso de la Unión emitió un Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, y que dan avance a la reforma procesal penal del Estado Mexicano. En esta reforma a la Carta Magna se garantiza en el artículo 17, párrafo octavo, la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población, y así también asegura las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores, además de que, en el artículo 20, apartado B, fracción VIII, prevé el derecho de una defensa adecuada por abogado que en caso no lo elija libremente la persona, el juez le designará un defensor público.

SEGUNDO: Que en el Estado de Oaxaca, se reformó el artículo 11, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para darle cabida a los preceptos constitucionales antes mencionados y, así armonizar la Carta Magna con la Constitución Local. Como consecuencia de ello, al existir una necesidad de la prestación del servicio de la defensoría pública, se emitió el Decreto



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; y el Decreto 702 que crea la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que es de orden público y de interés social, y se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; y, siendo que estos ordenamientos son de aplicación supletoria en la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, resulta necesario reconocer en esta ley, tanto la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, como la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

QUINTO: Ahora bien, si la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, no está reflejada en el último párrafo del artículo 32 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, es necesario que se reconozcan para su plena aplicación, ya que actualmente esta disposición legal a la letra dice:

" ...

Artículo 32. Separación del Servicio Profesional de Carrera

La separación del servicio profesional de carrera procederá por el incumplimiento de los requisitos de profesionalización contemplados dentro del Reglamento, para lo cual:

I. a la III...

...

En este procedimiento se aplicará supletoriamente, en el siguiente orden de prelación, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

...

En este procedimiento se aplicará supletoriamente, en el siguiente orden de prelación, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

..."

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar el último párrafo del artículo 32 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

DECRETO:

Artículo único.- Se reforma el último párrafo del artículo 32 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

"...

Artículo 32. Separación del Servicio Profesional de Carrera

...

I. a la III...

...

En este procedimiento se aplicará supletoriamente, en el siguiente orden de prelación, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

..."

TRÁNSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

c.c.p.- Expediente.